

Segundamente se tomó en consideracion la circular del Sr.  
Gobernador Civil de la Prov.<sup>a</sup> de Orense de junio ultimo, insertada en  
el Boletín Oficial de catones del mismo, en la que se comprueba  
otra de la Direccion General de Propied.<sup>a</sup> y Derechos del Estado con  
relacion a los ayuntam.<sup>tos</sup> el termino irrenunciable de un mes  
contado desde la fecha de su publicacion en el Boletín Oficial  
para que presenten las reclamaciones documentadas para  
excepcion de la venta de las fincas pertenecientes al comun de  
sus vecinos y demas derechos que les correspondan, con arreglo  
lo prevenido en el parrafo 2.<sup>o</sup>, articulo 2.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de  
Mayo de 1855, y articulo 53 de la Real Instruccion de 31

Sobre que se instruya el oportuno expediente en el termino de los montes de los vecinos de Orense.  
de Orense. mes y año: el ayuntamiento acordó: que para aprovechar el beneficio que le concede dicha disposicion, se autorice al Sr. Presidente para que con arreglo a la ley instruya el correspondiente expediente en apoyo del derecho que asiste al comun de estos vecinos a' el aprovechamiento de los pastos, leñas, y pastos y demas productos de los montes; valiendo al efecto de los documentos que existan en la Aia. del ayuntamiento, justificaciones y demas que puedan concierne a legitimacion o aclaracion de la verdadera posesion en que de inmemorial se halla esta Villa en dicho aprovechamiento, reclamando ademas de las oficinas del Gobierno de Prov.<sup>a</sup> los documentos que para probar estos mismos derechos tiene remitidos la Municip.<sup>al</sup> en ultimos de Aho. de dicho año cincuenta y nueve; todo con el fin de acompañar

